



**UNIVERSIDAD SAN
ANDRÉS**

**REGLAMENTO DEL
DOCENTE INVESTIGADOR**

I. INTRODUCCION

La Universidad San Andrés asumiendo el reto y compromiso de brindar información veraz, consistente y oportuna, ha elaborado el presente reglamento para el docente investigador, concordante con los lineamientos y políticas de la Universidad y la Ley Universitaria.

Asumimos el compromiso de mejorar cada día, innovando con trascendencia al desarrollo del conocimiento mediante la investigación. Es así que, la Universidad plasma las políticas de investigación, la estructura y formas de validación generando la acción de investigación, concretizándose con la publicación normativa, como guía y mecanismo difusor del proceso de la investigación.

Es por ello, que reconocemos que la investigación desempeña un papel fundamental por su carácter estratégico dada su importancia en la búsqueda de respuestas y soluciones establecidas por la ciencia y la sociedad; se reconoce como la base para el progreso y se relaciona con el desarrollo económico y social de un país.

En consecuencia, la Universidad considera pertinente y oportuno establecer los procedimientos para la incorporación, permanencia, evaluación de desempeño, bonificaciones e incentivos para los docentes investigadores

El presente Reglamento se orienta a promover que los docentes investigadores sean gestores del conocimiento y cuenten con publicaciones, participen de los fondos concursables y pasantías de investigación, todo ello, para el fortalecimiento no sólo del conocimiento e innovación sino para la consolidación de la comunidad universitaria de investigación de nuestra casa de estudios.

II. BASE LEGAL:

Artículo 1.- El Presente Reglamento establece las normas que orientan la incorporación, evaluación del desempeño, reconocimientos y promoción de los docentes investigadores de la Universidad San Andrés, teniendo como base legal los dispositivos que se indican seguidamente:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.
- Resolución N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –Reglamento RENACYT.
- Estatuto y demás normas internas de la Universidad.

Artículo 2.- La Universidad fomenta la investigación a través del conocimiento, desarrollo e innovación y responde a las necesidades de la realidad nacional.

Artículo 3.- El presente reglamento establece las normas que orientan el proceso de incorporación, evaluación de desempeño, reconocimientos, incentivos y promoción de los docentes investigadores de la universidad San Andrés.

III. INGRESO DEL DOCENTE COMO INVESTIGADOR

Artículo 4.- El ingreso al régimen de docente investigador, puede ser por invitación de la Universidad, también a petición del docente el cual solicita su incorporación a la Oficina Universitaria de Investigación, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud dirigida al Jefe de la Oficina Universitaria de Investigación.
- b) Ser docente con la categoría de Contratado u Ordinario en la Universidad a tiempo parcial o completo.
- c) Tener grado académico de maestro y/o Doctor o equivalentes, obtenido en el Perú o Extranjero.
- d) En caso no cuente con inscripción en el RENACYT, deberá firmar declaración Jurada y/o compromiso de incorporarse al RENACYT en el plazo máximo de 02 años calendarios desde el momento de su incorporación como investigador en la Universidad San Andrés.

Artículo 5.- El Jefe de la Oficina Universitaria de Investigación evalúa la solicitud de los docentes aspirantes a docente investigador verificando el cumplimiento de los requisitos presentados y de ser el caso aprobará la solicitud emitiendo el informe al Rectorado para que este emita la Resolución correspondiente incorporándolo como docente investigador.

Artículo 6.- Los docentes son incorporados por la Universidad como docentes investigadores de forma indefinida, pudiendo ser excluidos por causal establecido en este reglamento o como resultado de la evaluación realizada por la Oficina Universitaria de Investigación.

IV. BENEFICIOS E INCENTIVOS PARA EL DOCENTE INVESTIGADOR:

Artículo 7.- Los docentes incorporados como docentes investigadores por la Universidad, pueden acceder a los siguientes beneficios:

- a) Carga lectiva parcial, hasta 20 créditos por semestre.
- b) Apoyo económico para la publicación de artículos científicos, según disponibilidad presupuestal.
- c) Apoyo en licencias con goce de haber para ponencias académicas,

estancias de investigación u otros similares.

- d) Acceso a las instalaciones físicas, equipamiento u otros bienes o recursos de la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
- e) Bonificación especial en sus haberes mensuales, según disponibilidad presupuestal.

V. DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR:

Artículo 8.- Los docentes incorporados como docentes investigadores, tienen los siguientes deberes:

- a) Observar una conducta ética integra en todos sus trabajos de investigación, respetando el Reglamento de Ética de la Universidad y el Código Nacional de la Integridad Científica del Concytec.
- b) Participar en las convocatorias de proyectos de investigación organizados por la Universidad.
- c) Asesorar en las tesis de pre grado que la Universidad le asigne.
- d) Capacitar a los docentes para la iniciación en las actividades científicas.
- e) Señalar su afiliación a la Universidad en sus publicaciones científicas y patentes, cuando las actividades realizadas se hayan efectuado como parte de sus funciones como docente o con los recursos de la universidad.
- f) Participar en los grupos de investigación de la Universidad.
- g) Participar en fondos concursables y pasantías de investigación.
- h) Registrarse como investigador en el Renacyt, en el plazo máximo de 02 años desde su incorporación como docente investigador de la Universidad.

VI. EVALUACION DEL DOCENTE INVESTIGADOR:

Artículo 9.- La evaluación de los docentes investigadores está a cargo de la Oficina Universitaria de Investigación, quien evalúa cada dos (02) años la producción científica de los docentes investigadores, así como las otras actividades relacionadas con su actividad investigativa.

Artículo 10.- Para la evaluación y permanencia del docente investigador, la Oficina Universitaria de Investigación tendrá en cuenta, lo siguiente:

- a) Haber publicado al menos un artículo científico en revista científica indizada.
- b) Haber asesorado al menos una tesis y/o trabajo académico de la universidad.
- c) Ser expositor en congresos científicos en materia de su especialidad.
- d) Presentar Libro o Capítulo de Libro en materia de su especialidad.
- e) Presentar proyectos de investigación en concursos internos o externos.
- f) Haber evaluado proyectos de investigación o artículos científicos.
- g) Haber sido Jurado en sustentaciones conducentes a grado académico.

Artículo 11.- La Oficina Universitaria de Investigación evaluará la permanencia del Docente Investigador considerando el cumplimiento efectivo de las consideraciones señaladas en el artículo precedente, informando el resultado de la evaluación al Vicerrectorado académico.

VII. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE DOCENTE INVESTIGADOR:

Artículo 12.- Los docentes investigadores de la Universidad, pueden perder tal condición, como resultado de la evaluación o en los siguientes casos:

- a) Renuncia voluntaria del docente como investigador.
- b) Sanción por infracción al Código de Ética de la Investigación de la Universidad o al Código de la Integridad Científica del Concytec.
- c) No haberse registrado, durante los 02 años posteriores a su incorporación como docente investigador al Renacyt, salvo que se encuentre en trámite.
- d) Como resultado negativo de la evaluación realizada por la Oficina

Universitaria de Investigación de la Universidad y comunicada a las instancias superiores de la Universidad.

VIII.- GLOSARIO:

Artículo científico: “Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializadas del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de la manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico”.¹

Revista Indizada: Una revista indizada o indexada es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos/índice/repertorio de consulta mundial.

IX. DISPOSICIÓN FINAL:

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento son absueltos por la Oficina Universitaria de Investigación o Vicerrectorado Académico.

¹ Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P